

Referencia: **CTE 33-24/R**

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

El pasado 19/04/2022 la consultante obtuvo el título de familia numerosa general, expedido por la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid. La fecha de caducidad de dicho título es el 25/04/2045.

CUESTIÓN PLANTEADA

Si en el presente caso es aplicable la deducción autonómica por obtención de la condición de familia numerosa de categoría general en la declaración de la Renta del ejercicio 2023 a pesar de haber obtenido el título de familia numerosa general en el 2022.

En caso negativo, se solicita información sobre otra posible deducción al caso.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- El artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la competencia para contestar a consultas tributarias escritas corresponde *“a los órganos de la Administración Tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación”*.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, define el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo apartado 1 señala que:

“En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre:

(...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

La justificación exigible para poder practicarlas.

Los límites de deducción.

Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”

En base a lo anterior, puesto que la cuestión formulada recae sobre la aplicación de una deducción autonómica de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Tributos emite la presente contestación con carácter vinculante.

SEGUNDO.- El artículo 13 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Gobierno, establece una deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Este precepto ha sido incorporado por la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de la Comunidad de Madrid, y redactado en su versión actualizada por el art. único.Diecisiete de la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. Resulta de aplicación, exclusivamente, a partir de aquellos periodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2023, según lo dispuesto en la disposición final única de la Ley 3/2023. El texto de la deducción es el siguiente:

“Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.186 euros en tributación individual y de 12.372 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.372 euros en tributación individual y de 24.744 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.”

Por otro lado, el artículo 18 establece una serie de limitaciones, y en lo que afecta a esta nueva deducción, indica lo siguiente:

“2. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.”

Por tanto, la aplicación de la deducción exige la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial a partir del 1 de enero de 2023 siempre que, además, los contribuyentes tengan una base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no superior al umbral establecido. Este último requisito debe cumplirse en el período impositivo en que se obtenga la condición de familia numerosa y en cada uno de los dos ejercicios siguientes a los que se extiende la deducción.

Por último, la normativa estatal contempla una deducción por familia numerosa regulada en el artículo 81 bis de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Su entrada en vigor se produjo el día el 1 de enero de 2015. El plazo y cuantía establecidos para su aplicación son distintos a lo previsto en la normativa de la Comunidad de Madrid. Ahora bien, en ambos casos, su aplicación afecta exclusivamente a aquellos contribuyentes que cumplan las circunstancias exigidas una vez entrada en vigor la aplicación de las medidas.

La medida fiscal de la Comunidad de Madrid se encuentra enmarcada en la Estrategia de natalidad encaminada a fomentar la natalidad en la región. Es por ello que la deducción no se la pueden aplicar las familias numerosas reconocidas de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas antes de la entrada en vigor de la deducción del artículo 13 bis del Texto Refundido, sino exclusivamente aquellas que adquieran la calificación de categoría general o especial a partir del día 1 de enero de 2023, que es cuando entró en vigor dicha medida.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Tributos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO